



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO:087584 189 -004-2019-000108-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938 -8

DEMANDADOS: DS SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. NIT. 900.925.778

MARTHA CECILIA JIMÉNEZ ARROYO CC No. 32.875.971

ROLANDO ENRIQUE ROJAS NAVARRO CC No. 8.785.729

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante aporta constancia de notificación electrónica al demandado y solicita se siga adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD. Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, aporta constancia de notificación realizada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022) y solicita se siga adelante la ejecución.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que la entidad **BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938 -8** presentó demanda ejecutiva contra de **DS SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. NIT. 900.925.778, MARTHA CECILIA JIMÉNEZ ARROYO CC No. 32.875.971 y ROLANDO ENRIQUE ROJAS NAVARRO CC No. 8.785.729**, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 26 de julio de 2019 y corregido mediante fecha 26 de octubre de 2020.

En lo que concierne a la notificación de los demandados **DS SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., MARTHA CECILIA JIMÉNEZ ARROYO y ROLANDO ENRIQUE ROJAS NAVARRO**, se tiene que fue enviado a la dirección electrónica:



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **Aecsa** identificado(a) con **NIT 830059718-5** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	172455
Emisor	camilo.rozo712@aecsa.co (notificacionesprometeo@aecsa.co)
Destinatario	DS-SOLUCIONES@HOTMAIL.COM - DS SOLUCIONES INTEGRALES SAS
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL
Fecha Envío	2022-01-14 12:08
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /01/14 12:11:37	Tiempo de firmado: Jan 14 17:11:36 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /01/14 12:12:01	Jan 14 12:11:40 cl-t205-282cl postfix/smtp[20516]: A7658124876A: to=<DS-SOLUCIONES@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.[104.47.13.33]:25, delay=4.1, delays=0.08/0.0.88/3.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <aaac98e01a7870f13e8f2ed1e9aaecb7309d5c270b5b74d83c29096851c-entrega.co> [InternalId=52746493366124, Hostname=CPZP284MB0726.BR/PROD.OUTLOOK.COM] 27275 bytes in 0.471, 56.466 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
Lectura del mensaje	2022 /01/14 14:52:33	Dirección IP: 181.78.11.52 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 8.1.0; SM-J260M) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/97.0.4692.70 Mobile Safari/537.36



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	172459
Emisor	camilo.rozo712@aecsa.co
Destinatario	DS-SOLUCIONES@HOTMAIL.COM - RONALDO ENRIQUE ROJAS
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL
Fecha Envío	2022-01-14 12:12
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /01/14 12:15:14	Tiempo de firmado: Jan 14 17:15:13 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /01/14 12:15:45	Jan 14 12:15:19 cl-t205-282cl postfix/smtp[9687]: D30081248785: to=<DS-SOLUCIONES@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.COM[104.47.17.161]:25, delay=6, delays=0.08/0.02/0.76/5.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <5ff177bd8e55579f28a0d9d8be1ef897088392c68631dd0d3cc0042afb60a3afc-entrega.co> [InternalId=12794707582907, Hostname=ROAP284MB1641.BRAP284.PROD.OUTLOOK.COM] 27386 bytes in 0.480, 55.653 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
Lectura del mensaje	2022 /01/14 14:54:47	Dirección IP: 181.78.11.52 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 8.1.0; SM-J260M) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/97.0.4692.70 Mobile Safari/537.36



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO:087584 189 -004-2019-000108-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938 -8
DEMANDADOS: DS SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. NIT. 900.925.778
MARTHA CECILIA JIMÉNEZ ARROYO CC No. 32.875.971
ROLANDO ENRIQUE ROJAS NAVARRO CC No. 8.785.729

e-entrega		
Acta de envío y entrega de correo electrónico		
e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de Aecsa identificado(a) con NIT 830059718-5 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.		
Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:		
Resumen del mensaje		
Id Mensaje	172457	
Emisor	camilo.rozo712@aecsa.co (notificacionesprometeo@aecsa.co)	
Destinatario	DS-SOLUCIONES@HOTMAIL.COM - MARTHA CECILIA JIMENEZ ARROYO	
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL	
Fecha Envío	2022-01-14 12:11	
Estado Actual	Lectura del mensaje	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /01/14 12:15:13	Tiempo de firmado: Jan 14 17:15:13 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /01/14 12:15:48	Jan 14 12:15:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[2229]: 1E9B21248779: to=<DS-SOLUCIONES@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.[104.47.8.33]:25, delay=2.3, delays=0.06/0/0.66/1.6, dsn=2.6.0, status=sent (2.6.0 <ed82040fe8d482f16b76755d3817f3162b76c0bcb65946f47e48b360f897d8c@entrega.co> [InternalId=6567005003509, Hostname=ROAP284MB1562.BRAP284.PROD.OUTLOOK.COM] 27188 bytes in 0.381, 69.634 KB/sec Que mail for delivery -> 250 2.1.5)
Lectura del mensaje	2022 /01/14 14:06:26	Dirección IP: 190.109.5.90 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 8.1.0; DRA-LX3) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/97.0.4692.87 Mobile Safari/537.36

No obstante, una vez examinada la notificación aportada, advierte el despacho que, no se observa evidencia de la entrega del mandamiento de pago y su corrección, copia informal de la demanda y sus anexos, razón por la cual, no se accederá a lo solicitado y en su lugar se requerirá a la apoderada judicial para que realice el trámite de notificación en la forma establecida en la norma.

Por lo que se,

RESUELVE

1. No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución.
2. Requerir a la parte demandante para que realice el trámite notificación, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3070ae94331865dc0699760798c698675af49575cad2bc48403a978165fe8eb0**

Documento generado en 05/06/2023 09:22:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00109-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ, NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: HUGO RIVERA MARTÍNEZ, C.C. 77.174.331

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Cinco (5) de Juni de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, Informándole que el curador ad litem contestó la demanda que nos ocupa. Sírvasse proveer

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD. Cinco (5) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el curador ad litem designado para la defensa del demandado **HUGO RIVERA MARTÍNEZ, C.C. 77.174.331**, contestó la demanda que nos ocupa sin presentar recurso o excepción de mérito, se procede a estudiar si se dan los presupuestos para seguir adelante la ejecución.

Una vez revisado el proceso bajo estudio, se encuentra que la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ, NIT. 860.002.964-4**, presentó demanda ejecutiva contra **HUGO RIVERA MARTÍNEZ, C.C. 77.174.331**, correspondiéndole por reparto a este Juzgado, el cual mediante auto de fecha 27 de julio de 2020 libró el respectivo mandamiento de pago, que al no ser posible su notificación personal, se procedió a designar curador ad litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones o interponer recursos, tal como se indica en precedencia, por lo que el despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por último, este Despacho reconocerá a la Dra. SARAY STEPHANIE PADILLA JULIO, identificada con C.C. 1.234.089.998 y T.P. 392.770, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), como gastos definitivos por la labor encomendada. En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **HUGO RIVERA MARTÍNEZ, C.C. 77.174.331**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Fíjese a favor de la Dra. SARAY STEPHANIE PADILLA JULIO, identificada con C.C. 1.234.089.998 y T.P. 392.770, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) como gastos definitivos por la labor encomendada, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
3. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere, o los que se lleguen a embargar.
4. Alléguese la liquidación del crédito.
5. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.
6. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BFB
Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Correo electrónico j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00109-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ, NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: HUGO RIVERA MARTÍNEZ, C.C. 77.174.331

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66af3a38674f8aaf67c6d5e5b2975b9ea1d15ff234ccee9f80d8f71d7addf810**

Documento generado en 05/06/2023 02:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-41-89- 004-2019-00502-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT 900.189.642-5
DEMANDADO: YANI ANTONIO ESPEJO VILLANUEVA CC No.8.568.712

INFORME SECRETARIAL – Soledad, cinco (05) de junio de 2023.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que le fue corrido traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de la cual se dio traslado por fijación en lista No. 0002 de fecha 24 de febrero de 2023. Para que se sirva proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

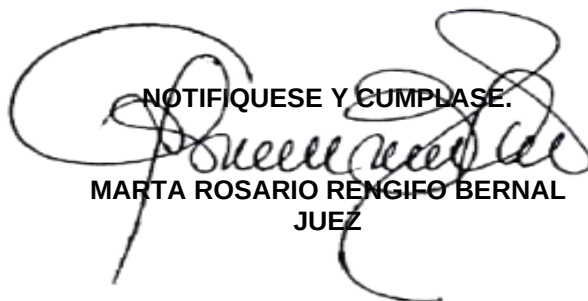
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,
Soledad, cinco (05) de junio de 2023

Visto y verificado el informe secretarial que antecede se tiene que la parte demandante presentó memorial, mediante el cual aportó liquidación de crédito de la obligación, que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del Proceso EJECUTIVO, instaurado por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT 900.189.642-5, en contra de YANI ANTONIO ESPEJO VILLANUEVA CC No.8.568.712, por concepto de capital e intereses moratorios, por valor total de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$60.332.780,63), hasta el 01 de febrero de 2023.
2. INCLUIR la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4.223.295) por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a659f3409cd8405cc4abe1b36c89d37132245a5570ff1157d0a4332c4e953560**

Documento generado en 05/06/2023 09:22:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00220-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., NIT. 860.042.945-5

**DEMANDADO: JENNIFER ANDREA VARGAS SARMIENTO, C.C. 44.205.283 y CELIA MARIA NUÑEZ
DE IBAÑEZ, C.C. 22.499.519**

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el curador ad litem nombrado para representar a la demandada CELIA MARÍA NÚÑEZ DE IBAÑEZ contestó la demanda que nos ocupa; así también, se recibió memorial poder y solicitud de apoderado nombrado por la demandada JENNIFER ANDREA VARGAS SARMIENTO. Sírvase proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD. Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el curador ad litem designado para la defensa de la demandada **CELIA MARIA NUÑEZ DE IBAÑEZ**, con memorial de fecha 25 de abril de 2022 contestó la demanda que nos ocupa, sin presentar recurso o excepción de mérito.

En relación a la demandada **JENNIFER ANDREA VARGAS SARMIENTO**, se recibió memorial de fecha 17 de junio de 2022, en el cual confiere poder al Dr. JAIME ARLEY PALACIOS CÓRDOBA, C.C. 6.427.615 y portador de la T. P. 121.139 del C. S. de la J., quien solicita el reconocimiento de personería y copia del expediente digital, dejando vencer el término sin contestar la demanda. Por lo que el despacho procede a estudiar si se dan los presupuestos para seguir adelante la ejecución.

Una vez revisado el proceso bajo estudio, se encuentra que la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., NIT. 860.042.945-5**, presentó demanda ejecutiva contra **JENNIFER ANDREA VARGAS SARMIENTO, C.C. 44.205.283** y **CELIA MARIA NUÑEZ DE IBAÑEZ, C.C. 22.499.519**, correspondiéndole por reparto a este Juzgado, el cual mediante auto de fecha 14 de agosto de 2019 libró el respectivo mandamiento de pago, que al no ser posible su notificación a la demandada **CELIA MARIA NUÑEZ DE IBAÑEZ**, se procedió a designar curador ad litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones o interponer recursos, como se indica en precedencia.

Conforme lo anterior, el despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por último, este Despacho reconocerá a la Dra. HELEN PAOLA ESCOBAR NACITH, identificada con C.C. 1.045.668.539 y T.P. 188.925, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), como gastos definitivos por la labor encomendada. En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

1. Reconózcase la personería para actuar al Dr. **JAIME ARLEY PALACIOS CÓRDOBA, C.C. 6.427.615** y portador de la **T. P. 121.139** del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la demandada **JENNIFER ANDREA VARGAS SARMIENTO, C.C. 44.205.283**, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00220-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., NIT. 860.042.945-5

**DEMANDADO: JENNIFER ANDREA VARGAS SARMIENTO, C.C. 44.205.283 y CELIA MARIA NUÑEZ
DE IBAÑEZ, C.C. 22.499.519**

2. Seguir adelante la ejecución en contra de las demandadas **JENNIFER ANDREA VARGAS SARMIENTO, C.C. 44.205.283** y **CELIA MARIA NUÑEZ DE IBAÑEZ, C.C. 22.499.519**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
3. Fíjese a favor de la Dra. HELEN PAOLA ESCOBAR NACITH, identificada con C.C. 1.045.668.539 y T.P. 188.925, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) como gastos definitivos por la labor encomendada, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
4. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
5. Alléguese la liquidación del crédito.
6. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.
7. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d49ee4a23fe4e29ecad2c25acb2a0adccfe2be85ef712ed0821f4fdb04b0f2**

Documento generado en 05/06/2023 02:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584003-005-2019-00216-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A NIT No. 860.042.945-5

DEMANDADA: FEBROMIA CUESTAS ESPITIA C.C No. 32.791.345

INFORME SECRETARIAL – Soledad, cinco (05) de junio de 2023.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que le fue corrido traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de la cual se dio traslado por fijación en lista No. 0001 de fecha 20 de enero de 2023. Para que se sirva proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

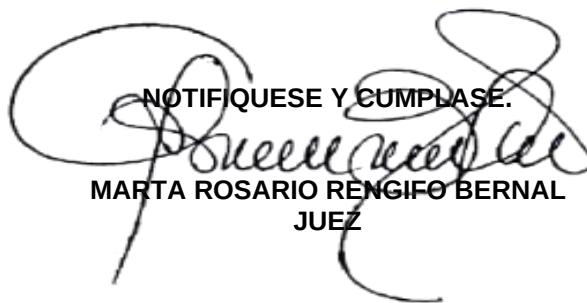
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,
Soledad, cinco (05) de junio de 2023**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede se tiene que la parte demandante presentó memorial, mediante el cual aportó liquidación de crédito de la obligación, que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del Proceso EJECUTIVO, instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A NIT No. 860.042.945-5, en contra de FEBROMIA CUESTAS ESPITIA C.C No. 32.791.345, por concepto de capital e intereses corrientes y moratorios, por valor total de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$39.552.279,64), hasta el 30 de noviembre de 2022.
2. INCLUIR la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.768.660) por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2f4bf14c32254124f5bf4ab57c23dd5a04023b726431987f51795bb6e88409**

Documento generado en 05/06/2023 09:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00267-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPTRAAISS, NIT. 860.014.397.1

DEMANDADO: ALBERTO DE LA HOZ TORREGROZA, C.C. 8.776.662 y NEIBETH DE LA ESPRIELLA
RUDAS, C.C. 22.644.395

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Cinco (5) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el curador ad litem nombrado para representar a los demandados ALBERTO DE LA HOZ TORREGROZA y NEIBETH DE LA ESPRIELLA RUDAS contestó la demanda que nos ocupa. Sírvase proveer

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Cinco (5) de
Juni de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la Dra. **SARAY STEPHANIE PADILLA JULIO, C.C. 1.234.089.998**, curadora ad litem designada para la defensa de los demandados **ALBERTO DE LA HOZ TORREGROZA y NEIBETH DE LA ESPRIELLA RUDAS**, con memorial de fecha 14 de abril de 2023 contestó la demanda que nos ocupa, sin presentar recurso o excepción de mérito.

Por lo que el despacho procede a estudiar si se dan los presupuestos para seguir adelante la ejecución.

Una vez revisado el proceso bajo estudio, se encuentra que la parte demandante **COOPTRAAISS, NIT. 860.014.397.1**, presentó demanda ejecutiva contra **ALBERTO DE LA HOZ TORREGROZA, C.C. 8.776.662 y NEIBETH DE LA ESPRIELLA RUDAS, C.C. 22.644.395**, correspondiéndole por reparto a este Juzgado, el cual mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2019 libró el respectivo mandamiento de pago, que al no ser posible su notificación a los demandados, se procedió a designar curador ad litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones o interponer recursos, como se indica en precedencia.

Conforme lo anterior, el despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por último, este Despacho reconocerá a la Dra. **SARAY STEPHANIE PADILLA JULIO**, identificada con C.C. 1.234.089.998 y T.P. 392.770 del C. S. de la J., la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), como gastos definitivos por la labor encomendada. En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **ALBERTO DE LA HOZ TORREGROZA, C.C. 8.776.662 y NEIBETH DE LA ESPRIELLA RUDAS, C.C. 22.644.395**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Fíjese a favor de la Dra. **SARAY STEPHANIE PADILLA JULIO**, identificada con C.C. 1.234.089.998 y T.P. 392.770 del C. S. de la J., la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) como gastos definitivos por la labor encomendada, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
3. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00267-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPTRAAISS, NIT. 860.014.397.1

DEMANDADO: ALBERTO DE LA HOZ TORREGROZA, C.C. 8.776.662 y NEIBETH DE LA ESPRIELLA
RUDAS, C.C. 22.644.395

4. Alléguese la liquidación del crédito.
5. Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.
6. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d617d521bbb1188674e261f11d677545dab000d31d2f08f0d5f438e1dbf3a5**

Documento generado en 05/06/2023 02:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00092-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA Nit. 860.034.594-1
DEMANDADO: JAIME REY RAMOS C.C. 77.178.991

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) señor(a) **JAIME REY RAMOS** identificado con **C.C. 77.178.991** y en favor de **SCOTIBANK COLPATRIA S.A.** identificado con **Nit. 860.034.594-1** por las siguientes sumas de dinero:
 - TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/L (\$34.694.957,14), correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagare No. 107419226517.Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.
Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) señor(a) **WILSON MAZENETT VILLANUEVA** identificado con C.C. 72.195.529 y portador(a) de la T.P. 88.950 del C.S.J., como representante de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00092-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA Nit. 860.034.594-1
DEMANDADO: JAIME REY RAMOS C.C. 77.178.991

INFORME SECRETARIAL SECRETARIA, Soledad, Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvasse Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el(a) **JAIME REY RAMOS** identificado con **C.C. 77.178.991** en las diferentes entidades bancarias, Límitese en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$52.042.435,5) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de la MOTOCICLETA identificado con PLACA JUA67E, chasis 9F2A61107J5005601, No. de motor 152FMHQQ275885, modelo 2018, línea AK100NV, de uso particular, inscrito en la OFICINA DE TRANSITO DE SABANAGRANDE, de propiedad del demandado **JAIME REY RAMOS** identificado con **C.C. 77.178.991**.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de la MOTOCICLETA identificado con PLACA QGK76C, chasis 9FLPAC1Z2DAH17978, No. de motor JBMBUL32804, modelo 2013, línea DISCOVER 100, de uso particular, inscrito en la OFICINA DE TRANSITO DE SABANAGRANDE, de propiedad del demandado **JAIME REY RAMOS** identificado con **C.C. 77.178.991**.

CUARTO: Líbrese los respectivos oficios por secretaria.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00092-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA Nit. 860.034.594-1
DEMANDADO: JAIME REY RAMOS C.C. 77.178.991

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03987b94be77b6e82a025c5b91e7f900e8f8a7b849bf63b3c9b0a5908910f4b3

Documento generado en 05/06/2023 09:22:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00097-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7

DEMANDADO: ANDREYZ FABIAN PEÑA PEREZ C.C. 1.143.433,986

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) demandado(a) **ANDREYZ FABIA PENA PEREZ** identificado con **C.C. 22.655.861**, y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con **Nit. 860.034.313-7** por las sumas de dinero que a continuación se describen:
 - La suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$370.553,79) por concepto de cuotas en mora desde el día 19 de mayo del 2022, hasta el 19 de enero del 2023, de la obligación suscrita en el pagaré No. 05702027300124206.
 - La suma DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.081.445,78), por concepto de intereses corrientes suscrito en el pagaré No. 05702027300124206.
 - La suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$24.165.858,76), correspondiente al capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 05702027300124206

Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00097-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7

DEMANDADO: ANDREYZ FABIAN PEÑA PEREZ C.C. 1.143.433,986

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) Dr.(a) NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA identificado con C.C. 1.048.216.836 y portador(a) de la T. P. 360.051 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. **DECRETESE** el embargo y posterior del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-166872 inscrito en la oficina de registros públicos del municipio de Soledad, de propiedad del(a) demandado(a) **ANDREYZ FABIA PENA PEREZ** identificado con **C.C. 22.655.861**
5. Líbrese los respectivos oficios por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

LA JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a68911f03a72810c09cb0651c637408c01113953759d9f35901c5392e06ec99**

Documento generado en 05/06/2023 09:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-02093-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7

DEMANDADO: JENNY MARGORY DELGADO CABEZA C.C. 22.655.861

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) demandado(a) **JENNY MARGORY DELGADO CABEZA** identificado con **C.C. 22.655.861**, y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con **Nit. 860.034.313-7** por las sumas de dinero que a continuación se describen:
 - La suma de CUATROCIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/L (\$400.162,31) por concepto de cuotas en mora desde el día 23 de mayo del 2022, hasta el 23 de enero del 2023, de la obligación suscrita en el pagaré No. 05702027300099648.
 - La suma DOS MILLONES CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.101.837,50), por concepto de intereses corrientes suscrito en el pagaré No. 05702027300099648.
 - La suma de VEINTITRES MILLONES ONCE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$23.011.409,51), correspondiente al capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 05702027300099648.

Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-02093-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7

DEMANDADO: JENNY MARGORY DELGADO CABEZA C.C. 22.655.861

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) Dr.(a) NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA identificado con C.C. 1.048.216.836 y portador(a) de la T. P. 360.051 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. **DECRETESE** el embargo y posterior del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-163332 inscrito en la oficina de registros públicos del municipio de Soledad, de propiedad del(a) demandado(a) **JENNY MARGORY DELGADO CABEZA** identificado con **C.C. 22.655.861**
5. Líbrese los respectivos oficios por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

LA JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824c8b166f344124d52609888b62ad9af2fa031c3bcddfd1faa24e2c4f722758**

Documento generado en 05/06/2023 09:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00091-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN Nit. 900.314.497-1
DEMANDADO: PAOLA ESCOBAR VALCARCEL C.C. 1.023.898.648 LEIDY QUINTERO ROJAS C.C. 1.143.144.142
INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) señor(a) **PAOLA ESCOBAR VALCARCEL** identificado con **C.C. 1.023.898.648** y **LEIDY QUINTERO ROJAS** identificado con **C.C. 1.143.144.142** en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN** identificado con **Nit. 900.314.497-1** por la suma UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000), correspondiente al capital e intereses de plazo de la obligación contenida en la letra de cambio, objeto de cobro, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

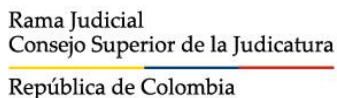
Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) señor(a) **LIGIA LEONOR GARRIDO SIERRA** identificado con **C.C. 22.563.153** y portador de la T.P. 229.641 del C.S.J., como representante de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ _
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00091-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN Nit. 900.314.497-1
DEMANDADO: PAOLA ESCOBAR VALCARCEL C.C. 1.023.898.648 LEIDY QUINTERO ROJAS C.C. 1.143.144.142

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvasse Proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del veinte por ciento (20) del salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el(a) demandado(a) del(a) señor(a) **PAOLA ESCOBAR VALCARCEL** identificado con **C.C. 1.023.898.648** y **LEIDY QUINTERO ROJAS** identificado con **C.C. 1.143.144.142**, en calidad de EMPLEADO de la **CITY PARKING**.

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No. ____** En la secretaría del Juzgado a las

Soledad, _ __

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal



Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe4a993ff93a30c3ee6efe340e9bc3630bbbe1794f9e180b672cfd4cb1ebd8f**
Documento generado en 05/06/2023 09:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00095-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ C.C. 44.156.941
DEMANDADO: SISI VANESSA PARRA PIMIENTA C.C. 1.006.892.532 y NEIDER JESUS CASTAÑEDA MADRID C.C. 1.129.525.320

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la demanda Ejecutiva de la referenciada, advierte el despacho que en el acápite de notificaciones, se indica que los demandados SISI VANESSA PARRA PIMIENTA y NEIDER JESUS CASTAÑEDA MADRID, estan ubicadas en la jurisdicción de la ciudad de Barranquilla.

El artículo 28 del CGP, dispone:

"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*
..."

Como quiera, que el demandado la dirección de notificación del demandado es en la ciudad de Barranquilla, misma locación para cumplimiento de la obligación, se remitirá la presente Litis a la oficina judicial de la ciudad de Barranquilla, para lo de su competencia.

RESUELVE

1. Declarar que este Juzgado carece de competencia por razón territorial para conocer la presente demanda ejecutiva promovida por **KELLY ALVARINO SUAREZ** en contra de **SISI VANESSA PARRA PIMIENTA** y **NEIDER JESUS CASTAÑEDA MADRID** lo antes expuesto.
2. Remitir la presente demanda al correo de reparto de los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
3. Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema y descárguese del Tyba. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8326b6770f4f172f7850ef04de3fbaf9db236cdf5e82c51695d08338f6e17d**

Documento generado en 05/06/2023 09:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00093-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PEDRO RAFAEL DIAZ ARRIETA C.C. 8.754.821

DEMANDADO: BRAYAN STICK SOLANO SOSA C.C. 1.143.440.525, ALBA LUZ SOSA HENAO 32.723.615 y
RONALD STEVEN SOLANO SOSA C.C. 1.129.542.426

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

**JUNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso, encuentra el despacho, que se hace necesario precisar sobre el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, el cual fue expedido por el gobierno nacional, en desarrollo del actual “*Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Este decreto que comenzó a regir a partir del 01 de julio del presente año trae consigo la obligatoriedad del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en aras de agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, adicionando en el trámite procesal causales que se debe tener en cuenta para el estudio de la demanda. Tal legislación fue ratificada por la Ley 2213 del 2022.

Así las cosas, se tiene que, la parte actora pretende, que se libre mandamiento de pago en favor de PEDRO RAFAEL DIAZ ARRIETA, contra de los(as) señores(as) BRAYAN STICK SOLANO SOSA, ALBA LUZ SOSA HENAO y RONALD STEVEN SOLANO SOSA. Sin embargo, encontramos los siguientes yerros:

1. El escrito de la demanda presentado así como sus anexos, están mal digitalizados, lo que no permite al Despacho tener claridad de los hechos y pretensiones de la actora, aunado a ello, tal situación dificulta la identificación de los sujetos procesales.

Al respecto el artículo 82, numeral 4, indica:

“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

...

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria

...

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

...”

2. Aunado a lo anterior, manifiesta desear el recobro de dinero presuntamente cancelados por concepto de convenios de pago realizado con respecto a servicios públicos, pero no adosa recibos de pago íntegro de los mismo, siendo así que tales obligaciones no se encuentran realmente canceladas. Sírvasse aclarar.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00093-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PEDRO RAFAEL DIAZ ARRIETA C.C. 8.754.821
DEMANDADO: BRAYAN STICK SOLANO SOSA C.C. 1.143.440.525, ALBA LUZ SOSA HENAO 32.723.615 y
RONALD STEVEN SOLANO SOSA C.C. 1.129.542.426

Por estas razones el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda adelantada por PEDRO RAFAEL DIAZ ARRIETA, contra de los(as) señores(as) BRAYAN STICK SOLANO SOSA, ALBA LUZ SOSA HENAO y RONALD STEVEN SOLANO SOSA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4°.- del Artículo 90 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9faa9689628602c62bd30035b9c60492590b16e44d60ba4b7f3c7a87b9975d18

Documento generado en 05/06/2023 09:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00098-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RV INMOBILIARIA S.A. Nit. 860.049.599-1

DEMANDADO: ARIEL ALVAREZ BENITEZ C.C. 72.183.459 y YERLIS PIRAQUIVE ALDANA C.C. 55.232.060

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso, encuentra el despacho, que se hace necesario precisar sobre el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, el cual fue expedido por el gobierno nacional, en desarrollo del actual “Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Este decreto que comenzó a regir a partir del 01 de julio del presente año trae consigo la obligatoriedad del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en aras de agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, adicionando en el trámite procesal causales que se debe tener en cuenta para el estudio de la demanda. Tal legislación fue ratificada por la Ley 2213 del 2022.

Lo anterior en virtud, que, la parte actora pretende, se ordene el libre mandamiento de pago a favor de RV INMOBILIARIA S.A. y contra de ARIEL ALVAREZ BENITEZ y YERLIS PIRAQUIVE ALDANA. Sin embargo, conforme a la normativa referida encontramos los siguientes yerros:

1. Si bien indicó en el acápite de notificaciones indica que los correos electrónicos de los demandados ARIEL ALVAREZ BENITEZ y YERLIS PIRAQUIVE ALDANA, son, arabea@hotmail.com y yepial@hotmail.es, respectivamente, omitió el togado aportar evidencia que permita a este despacho cotejar que tal dirección pertenezca a la pasiva, el modo de obtención de la misma. Lo anterior conforme lo estipula el artículo 8° numeral 2° del decreto 806 de 2020, ley 2213/2022.

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”.* Negrillas del juzgado.

2. Que el apoderado judicial aportó certificado de existencia y representación legal de la entidad activa, que data de la vigencia 2022, siendo necesaria su actualización.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el despacho procederá a inadmitir la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00098-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RV INMOBILIARIA S.A. Nit. 860.049.599-1

DEMANDADO: ARIAL ALVAREZ BENITEZ C.C. 72.183.459 y YERLIS PIRAQUIVE ALDANA C.C. 55.232.060

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda adelantada por RV INMOBILIARIA S.A. y contra de ARIEL ALVAREZ BENITEZ y YERLIS PIRAQUIVE ALDANA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4°. - del Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en
Estado No. _____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _____

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2350085dd6475edadcb3059112356d6e135810ffc4137e1e80512c64e1e58**

Documento generado en 05/06/2023 09:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00099-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT.
800.144.331-3

DEMANDADO: EVER LUIS HERRERA VARGAS C.C. 1.004.273.488

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA LABORAL DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora presentó como título de recaudo ejecutivo liquidación de cotizaciones obligatorias en mora al sistema general de pensiones.

Al respecto el artículo 24 de Ley 100 de 1993, dispone “... **Acciones de cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo...**”.

Aunado a ello, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en el art. 100 C.P.T Y S.S, procederá a librar mandamiento de pago.

Por último, debe advertirse que, si bien el profesional del derecho solicita, que se practiquen medidas cautelares, este Despacho, considera que, previamente, debe suscribirse la diligencia de denuncia de bienes de la demandada, tal como lo dispone el art. 101 del C.P.T Y S.S que a la letra reza:

“ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.”

En consecuencia,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **EVER LUIS HERRERA VARGAS** identificado con **C.C. 1.004.273.488** y a favor de **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** identificada con **Nit. 800.144.331-1** por los siguientes conceptos:
 - Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.280.000) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria,
 - Los intereses de mora hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00099-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT.
800.144..331-3

DEMANDADO: EVER LUIS HERRERA VARGAS C.C. 1.004.273.488

2. NOTIFICAR personalmente a la parte pasiva, del mandamiento de pago y correrle traslado informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que proponga excepciones que estime convenientes para su defensa.
3. Téngase al Dr. YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL identificada con C.C. 1.030.607.537 De Bogotá y portadora de la T.P. No. 263.927 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los fines y efectos del poder conferido.
4. REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que suscriba la diligencia de ratificación y denuncia de bienes de que tratan los arts. 101 del C.P.T Y S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las

Soledad, _ __

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a376728acde2d524e197666b10d1fc5bc75511ce9b1d149c360724d52545baea**

Documento generado en 05/06/2023 09:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00089-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA NIT. 890.105.361-5

DEMANDADO: JULY PAULIN FLOREZ CERA C.C. 1.045.677.456, HUMBERTO LUIS FLOREZ VILLEGAS C.C. 8.756.957 y JIMMY FLOREZ VILLEGAS C.C. 8.733.838

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422, 424, 430, 431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los(as) señores(as) **JULY PAULIN FLOREZ CERA** identificado con **C.C. 1.045.677.456**, **HUMBERTO LUIS FLOREZ VILLEGAS** identificado con **C.C. 8.756.957** y **JIMMY FLOREZ VILLEGAS** identificado con **C.C. 8.733.838** y en favor de **UNIVERSIDAD METROPOLITANA** identificado con **Nit. 890.105.361-5** por la suma TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$38.299.425), correspondiente a la obligación consignada en el pagare No. 3234, objeto de cobro.

Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) señor(a) **LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO** identificado con **C.C. 1.045.710.761** y portador de la T.P. 271.464 del C.S.J., como representante de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00089-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA NIT. 890.105.361-5

DEMANDADO: JULY PAULIN FLOREZ CERA C.C. 1.045.677.456, HUMBERTO LUIS FLOREZ VILLEGAS C.C.
8.756.957 y JIMMY FLOREZ VILLEGAS C.C. 8.733.838

INFORME SECRETARIAL Soledad, Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvese Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo devengado, y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el(a) demandado(a) **JIMMY FLOREZ VILLEGAS** identificado con **C.C. 8.733.838** como empleado de la entidad **VALORES Y CONTRATOS “VALORCON”**.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el(a) señor(a) **JULY PAULIN FLOREZ CERA** identificado con **C.C. 1.045.677.456**, **HUMBERTO LUIS FLOREZ VILLEGAS** identificado con **C.C. 8.756.957** y **JIMMY FLOREZ VILLEGAS** identificado con **C.C. 8.733.838** las diferentes entidades bancarias.

TERCERO: Límitese en la suma CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$57.449.137,5) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

CUARTO: DECRETESE el embargo y posterior del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-468011 inscrito en la oficina de registros públicos del municipio de Soledad, de propiedad del(a) demandado(a) **HUMBERTO LUIS FLOREZ VILLEGAS** identificado con **C.C. 8.756.957**

QUINTO: Líbrese los respectivos oficios por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00089-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA NIT. 890.105.361-5
DEMANDADO: JULY PAULIN FLOREZ CERA C.C. 1.045.677.456, HUMBERTO LUIS FLOREZ VILLEGAS C.C.
8.756.957 y JIMMY FLOREZ VILLEGAS C.C. 8.733.838

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b1dea264bef6183b6b9e7c06ba8a3154042c2cde0eea51b4e0dc9a5e367382**

Documento generado en 05/06/2023 09:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00279-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: ORFELINA RODRIGUEZ FLOREZ C.C.39.540.114
INFORME SECRETARIAL – SOLEDAD, cinco (05) de junio de 2023

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que le fue corrido traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de la cual se dio traslado por fijación en lista No. 0003 de fecha 20 de abril de 2023.
Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOLEDAD, Soledad, cinco (05) de junio de 2023.

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante, presentó liquidación actualizada de crédito que conforme a su juicio jurídico corresponde al proceso que nos ocupa; sin embargo, examinada por el Despacho la misma se estima necesario proceder a su modificación, toda vez que la parte actora le arroja un valor total de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$32.185.454,20)**, hasta el 14 de marzo de 2.023, por concepto de capital e intereses moratorios; por lo que, este despacho en concordancia con lo librado en el Mandamiento de pago, procede a su revisión y modificación arrojando un valor de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$27.303.408,64)**.

En consecuencia, de lo anterior procederá el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y atendiendo a ésta, se actualizará la liquidación de crédito hasta la fecha de la siguiente manera:

AÑO 2021								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene		1215	17,32	25,98	1/01/2021	31/01/2021	31	0,00
Feb		64	17,54	26,31	1/02/2021	28/02/2021	28	0,00
Mar	\$ 16.715.119,00	161	17,41	26,115	8/03/2021	31/03/2021	24	291.010,22
Abr	\$ 16.715.119,00	3305	17,31	25,965	1/04/2021	30/04/2021	30	361.673,39
May	\$ 16.715.119,00	407	17,22	25,83	1/05/2021	31/05/2021	31	371.786,03
Jun	\$ 16.715.119,00	509	17,21	25,815	1/06/2021	30/06/2021	30	359.584,00
Jul	\$ 16.715.119,00	622	17,18	25,77	1/07/2021	31/07/2021	31	370.922,42
Ago	\$ 16.715.119,00	804	17,24	25,86	1/08/2021	31/08/2021	31	372.217,84
Sep	\$ 16.715.119,00	931	17,19	25,785	1/09/2021	30/09/2021	30	359.166,12
Oct	\$ 16.715.119,00	1095	17,08	25,62	1/10/2021	31/10/2021	31	368.763,38
Nov	\$ 16.715.119,00	1259	17,27	25,905	1/11/2021	30/11/2021	30	360.837,63
Dic	\$ 16.715.119,00	1405	17,46	26,19	1/12/2021	31/12/2021	31	376.967,72
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								3.592.928,76
AÑO 2022								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 16.715.119,00	1597	17,66	26,49	1/01/2022	31/01/2022	31	381.285,79
Feb	\$ 16.715.119,00	143	18,30	27,45	1/02/2022	28/02/2022	28	356.867,79



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00279-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: ORFELINA RODRIGUEZ FLOREZ C.C.39.540.114

Mar	\$ 16.715.119,00	256	18,47	27,705	1/03/2022	31/03/2022	31	398.773,99
Abr	\$ 16.715.119,00	382	19,05	28,575	1/04/2022	30/04/2022	30	398.028,77
May	\$ 16.715.119,00	498	19,71	29,565	1/05/2022	31/05/2022	31	425.546,04
Jun	\$ 16.715.119,00	617	20,4	30,6	1/06/2022	30/06/2022	30	426.235,53
Jul	\$ 16.715.119,00	801	21,28	31,92	1/07/2022	31/07/2022	31	459.442,90
Ago	\$ 16.715.119,00	973	22,21	33,315	1/08/2022	31/08/2022	31	479.521,94
Sep	\$ 16.715.119,00	1126	23,5	35,25	1/09/2022	30/09/2022	30	491.006,62
Oct	\$ 16.715.119,00	1327	24,61	36,915	1/10/2022	31/10/2022	31	531.338,81
Nov	\$ 16.715.119,00	1537	25,78	38,67	1/11/2022	30/11/2022	30	538.644,71
Dic	\$ 16.715.119,00	1715	27,64	41,46	1/12/2022	31/12/2022	31	596.757,61
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								5.483.450,51
AÑO 2023								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 16.715.119,00	1968	28,84	43,26	1/01/2023	31/01/2023	31	622.666,04
Feb	\$ 16.715.119,00	100	30,18	45,27	1/02/2023	28/02/2023	28	588.539,34
Mar	\$ 16.715.119,00	236	30,84	46,26	1/03/2023	14/03/2023	14	300.704,99
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								1.511.910,37

TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES	\$ 10.588.289,64
CAPITAL	\$ 16.715.119,00
GRAN TOTAL	\$ 27.303.408,64

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. Modificar la liquidación actualizada presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas, téngase la suma total de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$27.303.408,64)** por concepto del capital e intereses moratorios del Título Valor que dentro del proceso se cobra, hasta el día 14 de marzo de 2023.
2. Aprobar la modificación de la liquidación del crédito practicada dentro de este proceso.
3. INCLUIR la suma de UN MILLON NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.911.239) por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

A.V.M.
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191
Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00279-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: ORFELINA RODRIGUEZ FLOREZ C.C.39.540.114

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d090750d652029a489e8d6deaca8d3e71535cb5bb0acf0cfe76ef92f1d577b**

Documento generado en 05/06/2023 09:22:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

Radicado.08-758-40-03-002-2012-00421-00

Radicado Interno. 090M-2-2016

Proceso Ejecutivo

Demandante: ELECTROREYES

Demandada: EFRAIN NONAT ZAPATA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el DR. OSCAR MALDONADO MARQUEZ apoderado judicial de la parte demandante solicita, se de trámite de liquidación de crédito actualizada, la cual fue fijada en lista en fecha 13 de Diciembre del 2022 sin presentación de objeción alguna. Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Soledad,
Cinco (05) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2.023).**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede se tiene que la DR. OSCAR MALDONADO MARQUEZ como apoderado de la parte demandante presentó memorial, mediante el cual aportó liquidación de crédito actualizada desde Mayo de 2014 a Noviembre 2021, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

Aprobar sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por **ELECTROREYES** contra **EFRAIN NONAT ZAPATA Y OTROS**, por concepto de capital e intereses moratorios por valor total de ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS, 33CTVS (\$ 11.150.152,33) hasta el 30 de Noviembre de 2021..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38e7c23b6ece597eaf45b458fc0f893fd9b612bfe8cdf1ed049e7aecbd56e9f**

Documento generado en 05/06/2023 09:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2021-00735-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MILENA VILLAREAL PACHECO CC 22.616.119

DEMANDADO: MONICA MENDOZA SAMUDIO CC 32.794.403

INFORME SECRETARIAL – cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez a su Despacho, el presente proceso EJECUTIVO MIXTO informándole que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. LUIS GUTIERREZ DE ALBA presentó memorial 15 de mayo de 2023, mediante el cual solicita de se sirva ordenar diligencia de inmovilización del bien embargado dentro del proceso.

Sírvase proveer,

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante Dr. LUIS GUTIERREZ DE ALBA, presentó memorial 15 de mayo de 2023, solicitando se ordene la diligencia de inmovilización y/o aprehensión material del vehículo de placas (QHB-142) del cual la demandada MONICA MENDOZA SAMUDIO CC 32.794.403 es propietaria, medida que fue inscrita en la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla ordenado mediante oficio N° 355 de fecha 24 de febrero de 2022 entidad que, a través del memorial allegado el 13 de febrero del 2023, informa que la medida decretada fue acatada, procediendo a su registro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE:

1. Decretar la inmovilización del vehículo automotor de Placas: QHB-142, Servicio: Particular, Marca: Mazda, Línea: 626, Modelo: 2004, Color: Estrato perla, Numero de serie: 9FCGG42L740000347, Numero de motor: LF271945, Numero de chasis: 9FCGG42L740000347, Numero de licencia de tránsito: 10001652115, propiedad de la demandada MONICA MENDOZA SAMUDIO CC 32.794.403
2. Expedir oficio y despacho comisorio de rigor, dirigido a la Inspección de Policía de Soledad (competente), con el fin de que practique diligencia de secuestro sobre el vehículo embargado, propiedad de la parte ejecutada Sra. MONICA MENDOZA SAMUDIO CC 32.794.403, dentro de la presente actuación.
3. Surtir por atribución secretarial oficio y despacho comisorio dirigidos a la Inspección de Policía competente con el fin de que practique la diligencia de secuestro, se le otorgan facultades DESIGNAR el secuestro, para fijarle honorarios provisionales y surtir el trámite de envío del respectivo telegrama al secuestro.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00735-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MILENA VILLAREAL PACHECO CC 22.616.119
DEMANDADO: MONICA MENDOZA SAMUDIO CC 32.794.403

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb1a2b53b449a476eeddeb07ebaee986ea5b55294e283607212aa2eb3f0d61b**

Documento generado en 05/06/2023 09:22:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RADICADO: 08-758-40-03-004-2010-00239-00
RAD. INTERNO: 2936 M4-2016
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL, NIT. 860.007.335-4
DEMANDADOS: GERMÁN PADILLA JIMÉNEZ, C.C. 8.762.227

INFORME SECRETARIAL- Soledad, Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial de fecha 17 de mayo de 2023, aportando documentos del proceso para el trámite de reconstrucción del expediente. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que, en efecto, mediante memorial adiado 17 de mayo de 2023, la Dra. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, C.C. 27.004.543, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, aporta copias de los siguientes documentos del proceso:

- Auto que libra mandamiento de pago, de fecha 07 de abril de 2010.
- Copia de la demanda
- Poder
- Auto de seguir adelante la ejecución, de fecha 25 de marzo de 2011.
- Auto de alléguese al proceso el despacho comisorio No. 072.
- Acta de diligencia de secuestro del inmueble, de 30 de mayo de 2011.
- Memorial aporta liquidación de crédito actualizada, de fecha 17 de octubre de 2017.

Conforme lo anterior, por ser procedente, el despacho fijará fecha y hora para la continuación de la audiencia de reconstrucción.

Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar fecha para la continuación de la audiencia de reconstrucción del expediente del presente proceso, para el día miércoles 14 de junio de 2023 a las 11:00 AM, en la cual se valorará la totalidad de los documentos aportados por las partes y se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría de enero de 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38172032386aad1d68af1b223db9ae6a74a91a2574230ce23067e7e278ece064**

Documento generado en 05/06/2023 12:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00445-00
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ROBINSO NIETO SALCEDO C.C. 3.771.118
Accionado: ALCADIA DE SOLEDAD – OFICINA DE IMPUESTOS

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Cinco (05) de junio de Dos mil veintitrés (2023).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **ROBINSO NIETO SALCEDO**, actuando en nombre propio, contra **ALCADIA DE SOLEDAD – OFICINA DE IMPUESTOS** por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.

Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Cinco (05) de junio de Dos mil veintitrés (2023).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por ROBINSO NIETO SALCEDO, actuando en nombre propio, contra ALCADIA DE SOLEDAD – OFICINA DE IMPUESTOS por la presunta vulneración del derecho fundamental DE PETICIÓN.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

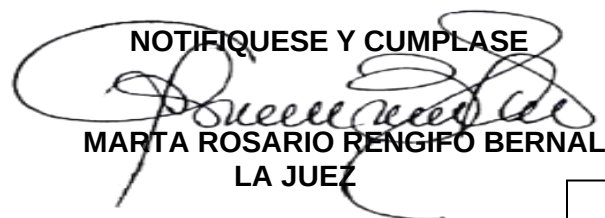
- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **ROBINSO NIETO SALCEDO**, actuando en nombre propio, contra **ALCADIA DE SOLEDAD – OFICINA DE IMPUESTOS** por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.
- 2. OFICIAR:** a la **ALCADIA DE SOLEDAD – OFICINA DE IMPUESTOS** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- 3.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00445-00
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ROBINSO NIETO SALCEDO C.C. 3.771.118
Accionado: ALCADIA DE SOLEDAD – OFICINA DE IMPUESTOS

4. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, ____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa49c09f034b884171eea5f9c70f724813cf2a1945e89f77a80247e01b78a92a

Documento generado en 05/06/2023 09:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00444-00
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: RODOLFO DELGADO C.C. 13.456.047
Accionado: INSTITUTO DE TRANSITO DE SOLEDAD

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Cinco (05) de junio de Dos mil veintitrés (2023).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **RODOLFO DELGADO**, actuando en nombre propio, contra **INSTITUTO DE TRANSITO DE SOLEDAD** por la presunta vulneración del derecho fundamental **DEBIDO PROCESO**.
Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Cinco (05) de junio de Dos mil veintitrés (2023).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por RODOLFO DELGADO, actuando en nombre propio, contra INSTITUTO DE TRANSITO DE SOLEDAD por la presunta vulneración del derecho fundamental DEBIDO PROCESO.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

Por otra parte, y de acuerdo a lo manifestado por la parte accionante el despacho judicial, opta la necesidad de VINCULAR a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS - Simit-.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **RODOLFO DELGADO**, actuando en nombre propio, contra **INSTITUTO DE TRANSITO DE SOLEDAD** por la presunta vulneración del derecho fundamental **DEBIDO PROCESO**.
- 2. OFICIAR:** al **INSTITUTO DE TRANSITO DE SOLEDAD** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00444-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: RODOLFO DELGADO C.C. 13.456.047

Accionado: INSTITUTO DE TRANSITO DE SOLEDAD

entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.

3. Vincúlese a la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS - Simit**, a la presente acción constitucional por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario.
4. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, ____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a99c2e48880273a43a174c1bf4a352f55352a2f08c2d10cbcf9b1930c74dd5db

Documento generado en 05/06/2023 09:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-40-03-003-2013-00034-00

RAD. INTERNO: 1752 M3-2016

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: FEDERICO REVUELTAS y ELVIA BRUNAL DE REVUELTAS

**DEMANDADO: GLORIA GÓMEZ VARGAS, JAIME GÓMEZ VARGAS, LUCILA GÓMEZ VARGAS,
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ GÓMEZ VARGAS Y PERSONAS
INDETERMINADAS.**

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente ejercer control de legalidad oficioso, al haberse continuado el proceso sin el pleno cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la demanda. Sirvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Cinco (05)
de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y en virtud que es deber del juez de conocimiento ejercer en cada una de las etapas procesales surtidas, el control de legalidad de que trata el artículo 42 del C.G.P. para evitar posibles nulidades o irregularidades, en concordancia con el art. 132 ibidem, que a la letra reza:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Este operador Judicial estima procedente realizar las siguientes precisiones:

Mediante auto de fecha 25 de octubre de 2018, notificado por estado del 26 de octubre de la misma anualidad, esta agencia judicial ordenó inadmitir la demanda de PERTENENCIA incoada por **FEDERICO REVUELTAS y ELVIA BRUNAL DE REVUELTAS**, contra **GLORIA GÓMEZ VARGAS, JAIME GÓMEZ VARGAS, LUCILA GÓMEZ VARGAS, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ GÓMEZ VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, concediendo el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsanara, so pena de rechazo, y aportara los siguientes documentos:

-Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo tal y como lo regula el literal c) del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012.

-Prueba del estado civil conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012.

La parte demandante guardó silencio, por lo que dicho término se venció sin cumplir con la carga que le fuera impuesta.

El día 07 de noviembre de 2018 allega memorial con el cual solicita al despacho ejercer control de legalidad sobre la providencia en mención, para que se ordenara oficiar al Instituto Agustín Codazzi para el envío del plano certificado requerido, sin pronunciarse acerca de la prueba del estado civil solicitada, como se observa en la imagen a continuación:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-003-2013-00034-00
RAD. INTERNO: 1752 M3-2016
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: FEDERICO REVUELTAS y ELVIA BRUNAL DE REVUELTAS
DEMANDADO: GLORIA GÓMEZ VARGAS, JAIME GÓMEZ VARGAS, LUCILA GÓMEZ VARGAS,
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ GÓMEZ VARGAS Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
E. S. D.

RECIBIDO: 07 NOV 2018
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
4:30 pm

RADICADO: 08758-40-03-003-2013-00034-00
RADICADO INTERNO: 1752M-3-2016
PROCESO: pertenencia
DEMANDANTE: FEDERICO REVUELTAS Y ELVIA BRUNAL DE REVUELTAS
DEMANDADO: GLORIA GOMEZ VARGAS, JAIME GOMEZ VARGAS, LUCILA GOMEZ VARGAS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE GOMEZ VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

JOSE DE JESUS HIGUITA SEPULVEDA, mayor de edad residente en Barranquilla e identificado con la cedula de ciudadanía número 8.285.127 de Medellín abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 43.199 del consejo superior de la judicatura actuando en calidad de apoderado de FEDERICO REVUELTAS MANGONES, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Soledad, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 2.827.841 de Valencia Córdoba y ELVIA DE JESUS BRUNAL DE REVUELTAS, también mayor de edad domiciliada y residente en el municipio de soledad identificada con la cedula de ciudadanía número 26.247.516 de valencia Córdoba. Por medio del presente escrito me permito solicitar se ejerza control de legalidad con relación al auto de fecha 25 de octubre de 2018 proferido por ese despacho y que en uno de sus apartes dice " Plano certificado por autoridad catastral competente"

Lo anterior teniendo en cuenta que la autoridad competente para expedir este documento el Instituto Agustín Codazzi, y para la expedición del documento la entidad exige oficio de es despacho, el cual hasta el momento no se me ha hecho entrega para poderlo adjuntar a la solicitud del plano de la referencia.

De la Señora Jueza, Atentamente.

JOSE DE J. HIGUITA SEPULVEDA
C. C. No. 8.285.127 de Medellín
T. P. No. 43.199 del C. S. de la J.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinado el expediente, se constata que, por error involuntario, el despacho inadvirtió el fenecimiento del término concedido a la actora para subsanar la demanda, lo cual acaeció el día 06 de noviembre de 2018, luego su solicitud de fecha 07 de noviembre de 2018 resulta extemporánea y por ende improcedente.

Conforme lo anterior, en razón de lo proveído en auto de fecha 28 de noviembre de 2018 que ordenó oficiar al Instituto Agustín Codazzi, esta Agencia Judicial considera que tal eventualidad puede ser enmendada aplicando la teoría de los autos ilegales expuesta reiteradamente por la jurisprudencia¹ al señalar que la ejecutoria de los autos no atan al juez, y en caso de avizorarse una ilegalidad, ésta debe desconocer el proveído en la primera oportunidad en que se advierta.

Así las cosas, y como quiera que fue advertida la anterior situación, este Despacho se apartará de los efectos del auto de fecha 28 de noviembre de 2018 que ordenó oficiar, y en su lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por no haber sido subsanada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

¹ Si bien es cierto que la revocatoria oficiosa no está permitida en nuestro ordenamiento procesal, también es cierto que por vía jurisprudencia se contempla que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez, la Corte constitucional mediante sentencia T-1274/05 Referencia: expediente T-1171367 Accionante: Alvaro Niño Izquierdo. Demandado: Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá. Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil cinco (2005). (Tomada de la página web de la corte).

"Así, pues, bajo esta perspectiva no cabe duda que en el asunto sometido a examen el juez excedió sus competencias e incurrió en una vía de hecho judicial que, por no poder ser controvertida a través de otro mecanismo judicial -dado que el accionante los agotó todos-, debe ser conjurada por el juez constitucional."

"Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez.

BFB

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia

cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-40-03-003-2013-00034-00

RAD. INTERNO: 1752 M3-2016

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: FEDERICO REVUELTAS y ELVIA BRUNAL DE REVUELTAS

**DEMANDADO: GLORIA GÓMEZ VARGAS, JAIME GÓMEZ VARGAS, LUCILA GÓMEZ VARGAS,
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ GÓMEZ VARGAS Y PERSONAS
INDETERMINADAS.**

1. Dejar sin efecto el auto de fecha 28 de noviembre de 2018, mediante el cual se ordenó oficiar al Instituto Agustín Codazzi.
2. Rechazar, la presente demanda de PERTENENCIA de **FEDERICO REVUELTAS y ELVIA BRUNAL DE REVUELTAS**, contra **GLORIA GÓMEZ VARGAS, JAIME GÓMEZ VARGAS, LUCILA GÓMEZ VARGAS, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ GÓMEZ VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
3. Anótese su salida en el libro radicador.
4. Devuélvase la demanda con sus anexos. Por Secretaría atiéndanse las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70148bbdcc45131f5a07101a876d223dbcb1a2536a927b22d0b0fac5d7d12a35**

Documento generado en 05/06/2023 12:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>